

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NIVEL PUESTO DE TRAB. RETRIBUC. ANUALES TOTAL	ANUALES COMPLEM.	ANUAL	
					NUN. REG. PERS.
MELGARES RAYA JOSE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC00000106 ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
GONZALEZ AMARO JOSE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC00000107 ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
HIGUERAS ALAMO RAFAEL	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC00000108 ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
SUAREZ PALOMARES LEON	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC000001041 ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508

(Continuara.)

7295

REAL DECRETO 4124/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de tiempo libre.

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10, puntos n y ñ, establece la competencia exclusiva de la Región de Murcia en materia de promoción y ordenación del turismo y de deporte y ocio, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Región de Murcia de fecha 22 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia las competencias a las que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, 1.º, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y doña Pilar Ruiz Llamas, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Región de Murcia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las competencias, funciones y servicios en materia de tiempo libre, que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial» (número 18) y «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (número 19).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 9 de junio de 1982 establece en su artículo 10.1, apartados n y ñ, que corresponde a la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo y deporte y ocio.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Región de Murcia tenga competencias en la materia indicada, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución y del 10 del Estatuto:

— Las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

— Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas en virtud del presente acuerdo todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

— Para garantizar el acceso de todos los españoles a las residencias traspasadas, la Comunidad Autónoma se compromete a dar prioridad a los usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma para cubrir al menos el 50 por 100 de las plazas de cada residencia en temporada alta.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

— La coordinación para garantizar el intercambio de plazas a que se refiere el apartado B) del presente anexo, de acuerdo con el Convenio que se menciona en el apartado D).

— La elaboración de estadísticas para fines estatales.

— Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y que no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

— La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma, a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

— Por medio de un Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento a fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Consejo de Gobierno de

la Región de Murcia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, Eduardo Coca Vita y Pilar Ruiz Llamas.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).

Preceptos legales afectados: Artículo 2 del Real Decreto 681/1979, de 20 de febrero.

RELACION 1ª
RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA REGION DE MURCIA
INSTITUTO SOCIAL DEL TIERRO LURDE

Nombre y Dpto.	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Cadales	Superficie en m ²		Observaciones
				Empas L.	Total	
Cristóbal Gracia, Rosalinda.	San Pedro de Pinatar (Barrio). Barrio Los Delgadinos.	Compra el 20-8-48 h. D. Adolfo Ceballos Martínez.			47.390	
Fernique Labrador, Remi Juncia.	Murcia. Barrio de San Juan.	Donación el 9-9-65 por el Ayuntamiento de Murcia. Se trata de un terreno con planta construida por el Sr. Juncia. Se trata de un terreno con planta construida por el Sr. Juncia.			2.910	

RELACION 1ª
RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA REGION DE MURCIA
INSTITUTO SOCIAL DEL TIERRO LURDE

Nombre y Dpto.	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Cadales	Superficie en m ²		Observaciones
				Empas L.	Total	
Solar para Polideportivo.	Murcia. Partido de Santiago Izarrache (Barrio de Mira Sra del Remedio).	Compra el 8-61 a D. M. Izarrache con el Barrio del Remedio.			24.090	
Hogar del Productor.	Santa Teresa (Murcia)	Compra el 20-4-51 a Dña Purificación Cantillo.			300	En sede Municipal.
Hogar del Productor.	Torreblanca, Pza Vicente Ancha.	Compra por el Ayuntamiento de Murcia el 11-64. En sede Municipal.			130	

RÉLACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA REGION DE MURCIA

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: MURCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º registro	Situación	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
LOPEZ RODRIGUEZ, Emilio	Técnico Admón.	106PG09A1313	Activo	Dir. Reg. S. Pedro Pinatar	1.414.280	(1) 420.412	1.842.692
HELLADO PEREZ, Jose Luis	Administrativo	106PG11A3004	Activo	Resd. S. Pedro P.	447.342	87.924	535.266
				Importe S.S. Cuota Empresa			794.230
				TOTAL GENERAL			3.172.196

- (1) En esta cantidad se incluyen las 154.536,- pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de Director de ...
- (2) En esta cantidad se incluyen las ... pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de Director de ...
- (3) En esta cantidad se incluyen las ... pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de Director de ...

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas ...

Total de puestos de trabajo por niveles ...

- 3 -

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL "FIJO"

Localidad: SAN PEDRO DEL PINATAR (Murcia)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Distribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complement.	
CHACON PASTOR, Amparo	Limpiadora	481.888	--	481.888
FERNANDEZ LOPEZ, José	Jardinero	490.012	--	490.012
GALIAN RUIZ, Antonia	Limpiadora	481.852	--	481.852
LOPEZ PASCUAL, Eugenio	Vigilante Nocturno	469.724	--	469.724
MARTINEZ MARTINEZ, M.ª Cruz	Limpiadora	481.888	--	481.888
MORON COLONARDE, Montserrat	Cocinero	481.852	--	481.852
PEREZ NAVARRO, Andrés	Cocinero	650.785	--	650.785
RIQUELME GUIRAO, Dolores	Camarera platos	468.904	--	468.904
SANCHEZ LOPEZ, José	Conserje	515.124	--	515.124
SANCHEZ MARTINEZ, M.ª Carmen	Camarera platos	485.888	--	485.888
SOLER SANCHEZ, Josefa	Recepcionista	533.488	--	533.488
MARTINEZ SAN MARTIN, Angelina	Gobernanta	467.227	--	467.227
JOVER ALFONSEA, Francisco	Ayudante Cocina	537.474	--	537.474
SANCHEZ ESPINOSA, Agustín-Joaquín	Cocinero	564.023	--	564.023
RIQUELME GUIRAO, María	Limpiadora	410.294	--	410.294
AYALA GAONA, Francisco	Vigilante-Conserje	478.454	--	478.454

- 4 -

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL "FIJO"

Localidad: SAN PEDRO DEL PINATAR (Murcia)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Distribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complement.	
CHACON PASTOR, Amparo	Limpiadora	481.888	--	481.888
FERNANDEZ LOPEZ, José	Jardinero	490.012	--	490.012
GALIAN RUIZ, Antonia	Limpiadora	481.852	--	481.852
LOPEZ PASCUAL, Eugenio	Vigilante Nocturno	469.724	--	469.724
MARTINEZ MARTINEZ, M.ª Cruz	Limpiadora	481.888	--	481.888
MORON COLONARDE, Montserrat	Cocinero	481.852	--	481.852
PEREZ NAVARRO, Andrés	Cocinero	650.785	--	650.785
RIQUELME GUIRAO, Dolores	Camarera platos	468.904	--	468.904
SANCHEZ LOPEZ, José	Conserje	515.124	--	515.124
SANCHEZ MARTINEZ, M.ª Carmen	Camarera platos	485.888	--	485.888
SOLER SANCHEZ, Josefa	Recepcionista	533.488	--	533.488
MARTINEZ SAN MARTIN, Angelina	Gobernanta	467.227	--	467.227
JOVER ALFONSEA, Francisco	Ayudante Cocina	537.474	--	537.474
SANCHEZ ESPINOSA, Agustín-Joaquín	Cocinero	564.023	--	564.023
RIQUELME GUIRAO, María	Limpiadora	410.294	--	410.294
AYALA GAONA, Francisco	Vigilante-Conserje	478.454	--	478.454

- 5 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL "EMPLEADA"

Localidad: SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA).

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Distribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complement.	
RUIZ LOPEZ, María Dolores	Limpiadora	31.967,-	--	31.967,-

- 6 -

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A REGION DE MURCIA
 CALCULADA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE DEL AÑO 1.901, INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.902. (Miles de Ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indir.	Costo Directo	Costo Indir.		
CAPITULO 1			16.028			16.020
CAPITULO 2			17.953			17.953
CAPITULO 6					1.410	1.410
TOTAL COSTE			33.901		1.410	35.391
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS			30.213			30.213
CARGA ASUMIDA NETA			3.768		1.410	5.178

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

- 7 -

RELACION 3.1.1.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A REGION DE MURCIA
 CALCULADA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, DEL AÑO 1.901, INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.902. (Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indir.	Costo Directo	Costo Indir.		
CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL						
11.06.112.- Técnicos Administración			1.414			1.414
11.06.113.- Técnicos A.I.S.S.						
11.06.114.- Administrativos			447			447
11.06.115.- Auxiliares						
11.06.116.- Subátomos						
11.06.181.- Cuotas Seguridad Social			611			611
TOTAL COSTE			2.472			2.472
CARGA ASUMIDA NETA			2.472			2.472

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

- 8 -

RELACION 3.1.2.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A REGION DE MURCIA
 CALCULADA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE DEL AÑO 1.901, INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.902. (Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indir.	Costo Directo	Costo Indir.		
CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL						
19.30.122.- Retribuciones Complementarias			578			578
19.30.161.- Personal Contratado Laboral			9.694			9.694
19.30.172.- Personal Contratado						
19.30.181.- Cuotas Seguridad Social			3.284			3.284
TOTAL CAPITULO 1			13.556			13.556
CAPITULO 2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS						
19.30.211.- Costes de Oficina			431			431
19.30.221.- Alquileres						
19.30.222.- Mantenimiento Inmuebles			4.237			4.237
19.30.232.- Servicios F.I.H.						
19.30.234.- Servicios Transportes			84			84
19.30.241.- Dietas, Locomoción etc.			37			37
19.30.257.- Costes Específicas			13.121			13.121
19.30.271.- Material Inventariable			43			43
TOTAL CAPITULO 2			17.953			17.953
CAPITULO 6 INVERSIONES DE REPOSICION					1.410	1,410
TOTAL COSTE			31.509		1,410	32.919
RECURSOS						
19.30.232.- Prestación de Servicios			30.213			30.213
CARGA ASUMIDA NETA			1.296		1,410	2.706

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

- 9 -

RELACION 3.2.

DOTACION Y RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A REGION DE MURCIA
 CALCULADOS EN FUNCION DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE DEL AÑO 1.901 INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.902

(Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	COSTE ANUAL (1)	TASAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
ADOTACIONES								
11.06.112			1.414			1.414	1,414	
11.06.113								
11.06.114			447			447	447	
11.06.115								
11.06.116								
11.06.181			611			611	611	
Incción 11			2.472			2.472	2,472	
19.30.122			578			578	578	
19.30.161			9.694			9.694	9,694	
19.30.172								
19.30.181			3.284			3.284	3,284	
19.30.211			431			431	431	
19.30.221								
19.30.222			4.237			4.237	4,237	
19.30.232								
19.30.234			84			84	84	
19.30.241			37			37	37	
19.30.257			13.121			13.121	13,121	
19.30.271			43			43	43	
19.30.611					1,410	1,410	1,410	
Sección 19			31.509		1,410	32.919	32,919	

- 10 -

REGION DE MURCIA					(Miles de Pesetas)		Hoja 2.	
CREDITOS PREVISTOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	TAJAS EFECTIVAS (2)	DESIGNACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES			33.981		1.410	35.391	35.391	
D) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias directas de Organismos Autónomos								
- Sección 19, Capítulo IV, Concepto 19.30.411							497	
- Sección 19, Capítulo VII, Concepto 19.30.711							1.410	
Transferencias Sección 11.- Retribuciones Básicas Funcionarios de A.F.S.S.							2.472	
Remunero de Tesorería del I.S.T.I.L.							799	
TASAS Y OTROS INGRESOS							30.213	
TOTAL RECURSOS							35.391	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaron afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación o través de la correspondiente Ley de Participación de tributos del Estado.
2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en los Presupuestos del Estado del Organismo Autónomo, Instituto Social del Tiempo Libre para el ejercicio de 1983.

- 11 -

7296

REAL DECRETO 448/1983, de 9 de marzo, de convocatoria de Elecciones Locales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de acuerdo con la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan Elecciones Locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de las Corporaciones Locales que a continuación se indican.

Art. 2.º El día de celebración de las Elecciones Locales será el 8 de mayo de 1983, y en él se procederá a la votación para cubrir los siguientes puestos:

- Concejales de los municipios españoles con población superior a 25 residentes, excepto los que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto.
- Alcaldes de los municipios de menos de 25 residentes y de aquellos que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto.
- Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores.
- Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

Art. 3.º Los Procuradores de las Juntas Generales de Guipúzcoa, Apoderados de las Juntas Generales de Vizcaya y Procuradores de las Juntas Generales de Alava, serán elegidos, conforme a las normas peculiares que regulan la elección del correspondiente órgano foral, en el mismo día de la celebración de las Elecciones Locales señalado en este Real Decreto.

Art. 4.º Los Diputados de las Diputaciones provinciales de régimen común serán elegidos, una vez celebradas las Elecciones Locales, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

La elección de los representantes de los Cabildos en las Mancomunidades interinsulares se llevará a cabo, una vez celebradas las Elecciones Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

7297

REAL DECRETO 446/1983, de 9 de marzo, por el que se modifican determinados preceptos del Real Decreto 118/1979, de 26 de enero, que regula las elecciones de los Cabildos insulares del archipiélago canario.

El apartado 3.º del artículo 37 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales, ha quedado derogado por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, que modifica determinados preceptos de la anterior, con lo que se altera, en cuanto a elección de Consejeros de los Cabildos insulares canarios, la forma de su distribución en cada isla.

De otro lado, el artículo 37.1 de la expresada Ley de Elecciones Locales determina que el número de Consejeros a elegir en cada Cabildo insular está en función del número de residentes en cada isla, lo que demanda la fijación del censo de población a considerar a este objeto, que deberá ser el mismo que se utilice en las elecciones en los municipios, determinado en el Real Decreto 267/1983, de 18 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican los siguientes preceptos del Real Decreto 118/1979, de 26 de enero, por el que se regulan las elecciones de los Cabildos insulares del archipiélago canario: artículo tercero; artículo cuarto; artículo quinto, número cuarto, y artículo sexto.

Art. 2.º Los expresados artículos serán sustituidos por los siguientes:

«Art. 3.º Atendida su población, conforme al censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al 1 de marzo de 1981, y según establece el artículo 37.1 de la Ley de Elecciones Locales, por el distrito electoral de la isla de Tenerife serán elegidos 27 Consejeros; por el de la isla de Gran Canaria serán elegidos 27 Consejeros; por el de la isla de Palma serán elegidos 21 Consejeros; por el de la isla de Lanzarote serán elegidos 21 Consejeros; por el de la isla de Fuerteventura serán elegidos 17 Consejeros, por el de la isla de La Gomera serán elegidos 13 Consejeros, y por el de la isla de El Hierro serán elegidos 11 Consejeros.

Art. 4.º 1. Las listas que en cada distrito electoral se presenten a la elección deberán contener, como mínimo, tantos nombres de candidatos como número de Consejeros a elegir.

2. A efectos de las propuestas de candidaturas para Consejeros será de aplicación lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Elecciones Locales, sustituyendo en su apartado 1 la expresión Junta Electoral de Zona por Junta Electoral de Zona de la capital de la isla, y en el apartado 2, letra c), y apartado 3, la expresión Municipio por la de isla.

3. Serán electores todos los ciudadanos españoles mayores de edad, incluidos en el censo de los municipios comprendidos en el distrito electoral que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos.